



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **MABEL ESTHER BABILONIA GELVEZ**, obrando en nombre propio, presenta demanda LABORAL en contra del señor **JESUS DAVID HERNANDEZ CARDENAS**, la que se encuentra al Despacho para resolver lo pertinente.

En ese estado las cosas, al examinar el plenario se colige que se trata de una *“Demanda laboral de única instancia”*, tal y como lo manifiesta el extremo actor en la parte introductoria de la demanda, que versa sobre obligaciones laborales. De lo que surge la incompetencia de esta unidad judicial para conocer del asunto.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral que determina que *“Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil”*. Por ende, al no existir Juez Laboral del Circuito en esta sede, el competente para avocar la causa es el Juez Civil del Circuito.

En consecuencia, es del caso ordenar el rechazo de plano de la demanda, y la remisión de ésta al Juez Primero Civil del Circuito de Los Patios, para lo de su competencia, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda LABORAL por lo dicho en la parte motiva de este Provéído.

SEGUNDO: REMITIR el asunto que nos ocupa, ante el Juez Primero Civil del Circuito de Los Patios (j01prctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co). Déjese la constancia de rigor.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO LABORAL
RADICADO 548744089-003-2021-00551-00

A.I. No. 1769

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y manténgase actualizado el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver **“CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/> .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR**

Juez

W.A.S.M.

Firmado Por:

**Andres Lopez Villamizar
Juez**

**Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac7fdadf84931e6069cdec5a453b32c9eefee1f0983d9996628fa1d55eca3d2**
Documento generado en 08/11/2021 04:46:14 PM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de mandataria judicial, presenta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA en contra de **MANUEL ERNESTO LOBO**; la cual se encuentra al Despacho para resolver lo pertinente.

Examinado el paginario, se tiene que la petición cumple con las exigencias vertidas en el Decreto 1835 del 2015, y la Ley 1676 del 2013, por ende, se accederá a lo solicitado.

Resulta pertinente memorar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia. Por ende, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Así pues, mediante Resolución No. DESAJCUR21-1068 del 25 de enero de 2021, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander y Arauca determinó que los parqueaderos autorizados de la Rama Judicial para Norte de Santander y Arauca son:

PARQUEADERO 1:	“CAPTURA DE VEHÍCULOS “CAPTUCOL”
DIRECCIÓN	Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander; y en el KM 07 vía Bogotá – Mosquera, Hacienda Pte Grande Lote 2 de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL:	JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ
TELÉFONO CONTACTO:	3015197824 3105768860
Email:	admin@captucol.com.co salidas@captucol.com.co

PARQUEADERO 2:	PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S
DIRECCIÓN	Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL:	CRUZ HELENA MALDONADO MORENO
TELÉFONO CONTACTO:	3502884444 3185901618 3158569998
Email:	judiciales.cucuta@gmail.com .

En ese estado las cosas, una vez retenido el rodante, se oficiará a la autoridad competente a fin de que proceda a llevarlo a los parqueaderos antes relacionados, cuya responsabilidad es de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial; así como también a comunicar la aprehensión del bien al correo



electrónico de la parte interesada (notificacionesprometeo@aecsa.co) y al de esta unidad judicial (j03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Además, en vista de que se ha constituido apoderada judicial para este asunto por parte de la solicitante, por cumplirse los requisitos de los Arts. 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se le reconocerá personería.

Finalmente, adviértase a la parte interesada que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo que está en posesión del señor **MANUEL ERNESTO LOBO** al acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado de la siguiente forma:

MODELO	2015	LÍNEA	MARCH
PLACAS	HRP248	MARCA	NISSAN
No. CHASIS	3N1CK3CS9ZL379055	No. MOTOR	HR16-866781J

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional - Sección Automotores, para que procedan a la APREHENSIÓN del rodante, y una vez inmovilizado realicen la ENTREGA de éste al acreedor **BANCOLOMBIA S.A.** en la forma relacionada en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, T.P. No. 101.541 del C.S.J., como apoderada especial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar, en especial, el oficio a la Policía Nacional - Sección Automotores, para que proceda en la forma y en los términos relacionadas en esta providencia, remitiéndose conjuntamente vía correo electrónico a dicha entidad y al demandante.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante (notificacionesprometeo@aecsa.co), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en



adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SÉPTIMO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

W.A.S.M.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0670d3dfb754eea9889c78dcdeb981f236bee5103a2e5d585dfd78c043ca7**
Documento generado en 08/11/2021 04:44:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>